

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 105.

TEGUCIGALPA: 31 DE MAYO DE 1894.

NUMERO 1.048.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.

GOBERNACION.—Acuerdo nombrando al Comandante Inés Perdomo, Inspector de Policía y Hacienda de los círculos de Erandique y Gracias.—Acuerdo nombrando á don Sebastián Torres, Inspector de Policía y Hacienda de Intibucá.—Acuerdo erogando la suma de \$ 65.00 para reparos al edificio de la Imprenta Nacional.—Acuerdo mandando elegir Síndico del Municipio de Nacoame.—Acuerdo en que se nombra á don Quintín Gaitán, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos, para contraer matrimonio, á don Julio Lagos.—Acuerdo declarando aptas, para ser Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente, todas las personas que no tengan suspensos sus derechos de ciudadanía.

INSTRUCCION PUBLICA.—Nota que el Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central dirige al Ministro de Instrucción Pública, respecto de los exámenes de fin de curso.—Contestación á la anterior.—Conclusiones del primer Congreso Pedagógico Centro-Americano, sobre cada uno de los temas que fueron sometidos á su deliberación.

GUERRA.—Acuerdo disponiendo pase al tribunal de guerra de Copán la causa instruida contra los indiciados en el asalto contra el Coronel Luciano Milla y otras, en "La Estanzuela," Gracias, el 6 de febrero.—Acuerdo mandando pagar á don Juan B. Gattorno la suma de \$ 2.000.00, y aceptando la cesión de \$ 544.53.—Acuerdo que facilita la ejecución de los decretos de 23 de febrero y 23 de marzo del corriente año.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

A su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que, llamado por el voto de los colegios electorales á la Primera Magistratura del Estado, presté hoy el juramento de ley y entré en el ejercicio de tan elevado cargo

En ese puesto pondré especial empeño en que las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos países, sean más fecundas en resultados de mutua conveniencia.

Mi Gobierno abunda en sentimientos del más puro centroamericanismo; ellos informa-

rán nuestras relaciones con esa República hermana, por cuya prosperidad, así como también por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, hago los votos más fervientes. Soy de Vuestra Excelencia, Leal y Buen Amigo.

(F) R. IGLESIAS.

(F) RICARDO PACHECO.

Escrita en el Palacio Nacional.—San José, 8 de mayo de 1894.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A su Excelencia el señor don Rafael Iglesias, Presidente Constitucional de la República de Costa Rica.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de Vuestra Excelencia, fechada el 8 de este mes, en que se sirve participarme que, llamado por el voto de los colegios electorales á la Primera Magistratura del Estado, prestó el juramento de ley, y ha entrado en el ejercicio de tan elevado cargo; y en que Vuestra Excelencia, con tal motivo, me expresa que pondrá especial empeño en que las relaciones que existen entre ambos países, sean más fecundas en resultados de mutua conveniencia.

Reciba Vuestra Excelencia mi cordial enhorabuena por haber entrado á ejercer la Presidencia de esa República, á virtud de la merecida confianza de sus conciudadanos.

Me es grato asegurar á Vuestra Excelencia, que estoy animado de los mismos propósitos y sentimientos del más puro centroamericanismo de que abunda Vuestra Excelencia, y que con la solicitud más amistosa, corresponderé á sus esfuerzos encaminados á estrechar las relaciones que ligan felizmente á nuestros países.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar mis votos por su bienestar personal y por la paz y prosperidad de esa República hermana.

Esta oportunidad me proporciona el placer de protestar á Vuestra Excelencia las muestras de la más distinguida consideración, con que me suscribo su

Leal y Buen Amigo.

(F) P. BONILLA.

(F) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 24 de Mayo de 1894.

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando al Comandante Inés Perdomo, Inspector de Policía y Hacienda de los círculos de Erandique y Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1894.

En atención al mejor servicio público y á las aptitudes y honradez del Comandante Inés Perdomo, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda para los círculos de Erandique y Gracias en sustitución de don Flavio del Cid, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo nombrando á don Sebastián Torres, Inspector de Policía y Hacienda de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1894.

Siendo conveniente la creación de un Inspector de Policía y Hacienda en el departamento de Intibucá; y en atención á las aptitudes del señor don Sebastián Torres, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo con tal carácter, devengando el sueldo de cincuenta pesos mensuales y dos reales diarios para el forraje de su bestia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo erogando la suma de \$ 65.00 para reparos al edificio de la Imprenta Nacional.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1894.

Siendo de urgente necesidad hacer algunos reparos indispensables al edificio que ocupa la Tipografía Nacional, el Presidente

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios que señala el Capítulo III de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la suma de sesenta y cinco pesos que importan aquellos reparos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo mandando elegir Síndico del Municipio de Nacaome.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1894.

Habiendo sido nombrado Gobernador Político del departamento de Valle, el Síndico Municipal de Nacaome; y siendo incompatibles ambos cargos, el Presidente

ACUERDA:

Que la Municipalidad de aquella cabecera preceda á la reposición del Síndico conforme á lo preceptuado en la Ley para Municipalidades y Gobernadores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo en que se nombra á don Quintín Gaitán, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1894.

En atención á las aptitudes de don Quintín Gaitán, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos, para contraer matrimonio, á don Julio Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1894.

Vista la solicitud de Julio Lagos, vecino de Güinope, en que pide se le dispense la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la señorita María Valladares, del mismo vecindario; el Presidente, considerando justos los motivos en que se funda el solicitante,

ACUERDA:

De conformidad, previo entero de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Güinope.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Acuerdo declarando aptas, para ser Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente, todas las personas que no tengan suspensos sus derechos de ciudadanía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1894.

El Presidente de la República, atendiendo á que han surgido dudas sobre las condiciones requeridas en los ciudadanos para ser electos Diputados á la próxima Asamblea Nacional Constituyente,

ACUERDA:

Declárase aptas para el ejercicio del expresado cargo, todas las personas que, conforme

á la ley, no tengan suspensos sus derechos de ciudadano.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nota que el Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central dirige al Ministro de Instrucción Pública, respecto de los exámenes de fin de curso.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1894.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud. que, en los días 7, 8, 9 y 10 del corriente, se practicaron los exámenes de fin de curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que dejaron de verificarse en el mes de enero último, en virtud de la autorización que, al efecto, confirió el Poder Ejecutivo á dicha Facultad, por acuerdo de 1.º de este mes.

Los examinadores nombrados fueron los siguientes: para las asignaturas de Prolegómenos ó Introducción al estudio del Derecho, Elementos de Derecho Natural, Elementos de Derecho Romano y Derecho Civil, Libro 1.º del Código, correspondientes al primer curso, los señores Licenciados don Alberto Membresño, don Carlos Zúñiga y don Alberto A. Rodríguez; para las asignaturas de Derecho Civil, Libros 2.º y 3.º del Código, Economía Política y Estadística, Derecho Penal y Derecho Romano, correspondientes al segundo curso, los señores Licenciados don José María González, don Camilo T. Durón y don Alberto A. Rodríguez; para las asignaturas de Derecho Civil, Libro 4.º del Código, Derecho Internacional Público y Derecho Administrativo, correspondientes al tercer curso, los señores Licenciados don Alberto Membresño, don Antonio R. Reina y don Leovigildo A. Casco; y para las asignaturas de Procedimientos Civiles, Derecho Internacional Privado y Derecho Comercial y de Minería, correspondientes al cuarto curso, los señores Doctor don Carlos Alberto Uclés y Licenciados don José Mar a González y don Leandro Valladares.

Del primer curso se examinaron don José Inocencio González y don Jesús Rodríguez Durón; del segundo curso, don Buenaventura Zepeda, don Antonio M. Callejas, don Miguel P. Lardizábal y don Manuel A. Reina; del tercero, don José Antonio Mejía Reina, don Manuel S. López, don Enrique Zelaya y don José María C. Cruz, y del cuarto, don Guillermo Bustillo y don Rafael Martínez Sierra. Estos dos últimos obtuvieron las calificaciones de *muy aptos*, y todos los demás las de *aptos*. También se examinó el joven don Guillermo Rivera, cursante para el Notariado, en las asignaturas de Derecho Civil, Libro 4.º del Código, de Derecho Penal y de Derecho Comercial, habiendo obtenido la calificación de *apto*.

Los alumnos del tercer curso no se examinaron en Derecho Político por haber cursado y ganado la asignatura con anterioridad, bajo el plan de estudios derogado últimamente.

Los demás alumnos que se matricularon el año pasado no sufrieron examen, unos por no haberse presentado y otros por hallarse fuera de esta capital.

Es cuanto tengo que informar al señor Ministro; y al hacerlo me es grato reiterarle el homenaje de mis respetos y consideraciones y suscribirme su atento y seguro servidor.

RÓMULO E. DURÓN, SRIO.

Contestación á la anterior.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1894.

Señor Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas.—Presente.

Se ha recibido su atenta nota fecha 16 del presente, en la que pone en conocimiento de este Ministerio que en los días 7, 8, 9 y 10, se practicaron los exámenes de fin de curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, que dejaron de verificarse en el mes de enero último, en virtud de la autorización que al efecto confirió el Poder Ejecutivo á dicha Facultad por acuerdo de 1.º del mes actual.

Soy de Ud. atento seguro servidor.

C. BONILLA.

Conclusiones del primer Congreso Pedagógico Centro-Americano,

SOBRE CADA UNO DE LOS TEMAS QUE FUERON SOMETIDOS A SU DELIBERACION.

(Continúa.)

ARITMÉTICA.—5 veces por semana.

Sistema de pesas y medidas usuales. Sistema métrico decimal; sus relaciones y ventajas. Sistema antiguo. Unidades; múltiplos y submúltiplos. Comparación de ambos sistemas. Relación entre las medidas de uno y otro. Frecuentes ejercicios de conversión y equivalencia. Medidas de tiempo. Moneda nacional. Conocimiento de las principales monedas extranjeras.

Números complejos.—Reducción de los complejos á incomplejos de una denominación dada. Adición, sustracción, multiplicación y división de números complejos. Frecuentes ejercicios y problemas.

Regla de tres y sus aplicaciones principales. Cálculo mental.

DIBUJO Y GEOMETRÍA.—3 veces por semana.

Planos. Angulos diedros y poliedros. Prismas. Pirámides. Poliedros regulares. Cono, cilindro y esfera. Conocimiento y construcción gráfica de estos elementos. Aplicaciones al dibujo. Plano, corte y elevación. Area y volumen de dichos cuerpos, problemas numéricos. Dibujo de inventiva. Dibujo de objetos.

GEOGRAFÍA.—3 veces por semana.

Geografía de Centro-América.—Repaso de la descripción física. Descripción política: organización, población, instrucción, rentas, inmigración, comercio, industria, agricultura y vías de comunicación. Descripción detallada de las capitales de Centro-América. Descripción física y política más detallada de cada uno de los Estados centro-americanos.

Geografía de América.—Nociones sumarias de la Geografía de América, considerándola física y políticamente é insistiendo en la descripción de los países limítrofes y en la de aquellos cuyos conocimientos se requieran para el estudio de la Historia Nacional.

Cartografía en la pizarra y en los cuadernos. Itinerarios y proyectos de viajes realizables.

HISTORIA PATRIA.—3 veces por semana.

Nociones generales sobre la Historia de Centro-América, anterior al descubrimiento. Descubrimiento de América. Viajes de Colón. Descubrimiento y conquista de Méjico. Conquista de Centro-América. Rasgos biográficos de Cristóbal Colón y de los demás personajes célebres de la época del descubrimiento de Centro-América. Preliminares sobre la época del coloniaje.

CIENCIAS NATURALES.—3 veces por semana.

Nociones de Botánica.—Estructura y forma de los vegetales. Organos de las plantas: raíz, tallo, yemas, hojas, flor y fruto. Funciones de nutrición. Reproducción: organos con que se realiza. Idea sobre la clasificación de los vegetales: Acotiledones, monocotiledones y dicotiledones. Indicación sobre los vegetales más importantes en general y especialmente de la flora centro-americana.

Nociones de Mineralogía.—Forma de los minerales. Caracteres principales. Idea sobre la clasificación: metales y metaloides. Minerales más conocidos y usuales. Indicación de su yacimiento en cada uno de los Estados centro-americanos.

Nociones de Geología.—Las rocas y los terrenos. Fósiles. Agentes geológicos y principales fenómenos que producen. Idea sobre la formación de la tierra. Noción sucinta sobre la naturaleza geológica de Centro-América.

TRABAJO MANUAL.—6 veces por semana. (Para niñas.)

Ampliación del bordado blanco y del corte de talle de ropa interior. Bordados con seda y sobre seda. Bordados al cordoncillo, al tambor y pasado en hueco. Bordado de oro y plata. Bordado con seda floja. Bordado de aplicación. Confección de trajes: cortes de las faldas, el cuerpo y las mangas.

Se recomienda siempre los ejercicios de zurdos, remiendos y compostura de medias.

(Continuará.)

GUERRA.

Acuerdo disponiendo pase al tribunal de guerra de Copán la causa instruida contra los indiciados en el asalto contra el Coronel Luciano Milla y otros en "La Estanzuela," Gracias, el 6 de febrero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1894.

Considerando: que en el Juzgado de Letras del departamento de Gracias, se sigue un proceso contra varios individuos de las aldeas de Coloete y Caiquin, por el asalto que veri-

ficaron el 6 de febrero del corriente año, en el lugar llamado "La Estanzuela," contra el Coronel don Luciano Milla, don Indalecio Bendón, doña Francisca Otero y otras personas de la familia de los Generales Villela, que iban para la República de El Salvador.

Considerando: que ese hecho ha causado mucha excitación en la sociedad de Gracias, tanto por la importancia de las víctimas, que tenían numerosos familiares y amigos, como por la circunstancia de que se verificó cuando toda la República se encontraba agitada por la guerra y que los pueblos y particulares se armaban espontáneamente para cooperar al triunfo de la revolución, como lo hicieron los vecinos de las aldeas referidas, con el principal objeto, según ellos aseguran, de impedir la salida del país al General don Alfonso Villela y otros agentes del General Vásquez, aunque después, en la ejecución de su propósito, se hayan extraviado, cometiendo delitos de carácter común, que son dignos de castigo.

Considerando: que por haberse verificado esos hechos en una situación anormal y por un grupo de gente armada que trataba de combatir á los agentes del Gobierno del señor Vásquez, tienen los delitos cometidos bastante relación con la política y sucesos de la guerra recién pasada; y en ese concepto, lo natural es que correspondá á la autoridad militar el juzgamiento de los reos; y

Considerando: que para el mejor esclarecimiento de la verdad, conviene que el conocimiento de la causa aludida se someta á un Tribunal de otro departamento, en donde no haya los motivos tan especiales que existen en Gracias, que se han indicado, y que pueden impedir el que la justicia se imparta con toda la imparcialidad necesaria; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades discrecionales de que se encuentra investido,

ACUERDA:

1.º—Disponer que la causa instruida con motivo del hecho que ocurrió en "La Estanzuela," el 6 de febrero del corriente año, pase al conocimiento y decisión del Tribunal Militar del departamento de Copán, al que se proroga su jurisdicción para ese efecto.

2.º—El Juez Instructor del mismo Tribunal ratificará las diligencias del sumario y recogerá todas las pruebas que sean conducentes para el esclarecimiento de los delitos cometidos, hasta apurar los medios de investigación.

3.º—Los reos que se encuentran detenidos, se pondrán á la disposición del Tribunal Militar que debe juzgarlos; y

4.º—Se declara, desde luego, que la responsabilidad de los procesados y demás que resulten cómplices, solo podrá deducirse por el delito ó delitos comunes que individualmente hayan cometido; pero no por su participación en los hechos que tengan carácter político.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo mandando pagar á don Juan B. Gattorno la suma de \$ 2.000.00, y aceptando la cesión de \$ 544.334.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1894.

Con vista de la solicitud del señor don Juan B. Gattorno, presentada por su apoderado legal, don Francisco del propio apellido, en la que pide se le mande pagar del Erario Público la suma de dos mil quinientos cuarenticuatro pesos ochentitres y medio centavos, suministrados en Choluteca en diferentes facturas de artículos comerciales, para uso de las fuerzas expedicionarias de la pasada revolución que estacionaron en aquella ciudad;—manifestando, además, que de la mencionada suma rebaja el excedente de quinientos cuarenticuatro pesos ochentitres y medio centavos; y en el deseo de contribuir con algo á las erogaciones de la pasada guerra, lo cede en beneficio de la Nación.

Considerando: que por los documentos acompañados se comprueba plenamente la certeza del crédito reclamado por el señor Gattorno;—y que, en atención á la exhaustez del Tesoro Nacional, se hace preciso aceptar la cesión que hace, y disponer la forma que sea más conveniente para satisfacer la deuda relacionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Mandar pagar al señor don Juan B. Gattorno la suma de dos mil pesos, con el cincuenta por ciento de la introducción de mercaderías extranjeras en la Aduana de Amapala; á cuyo efecto el señor Ministro de Hacienda expedirá la orden del caso; y

2.º—Aceptar al señor Gattorno la cesión que hace de quinientos cuarenticuatro pesos ochentitres y medio centavos á beneficio de la Hacienda Pública, rindiéndole las gracias por ese acto, que se estima como una contribución espontánea á los gastos de la revolución iniciada y llevada á cabo por el Partido Liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Acuerdo que facilita la ejecución de los decretos de 23 de febrero y 28 de marzo del corriente año.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 24 de mayo de 1894.

El Presidente de la República, con el objeto de facilitar la ejecución de los decretos de 23 de febrero y 28 de marzo del corriente año,

ACUERDA:

Artículo 1.º—En todas las poblaciones que tengan Municipalidad, se organizará una junta con el nombre de "Junta de Investigación," compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Fiscal y un Secretario.—Será Presidente, el Comandante Local ó el Subcomandante; vocales, el Alcalde y Regidor Municipales; Fiscal, el Síndico, y Secretario el de la propia Municipalidad.

Art. 2.º—En todas las cabeceras departamentales se organizará una junta llamada

"Junta de Reconocimiento," compuesta del Gobernador Político, como Presidente; del Comandante de Armas y un vecino de notoria honradez, como Vocales; del Administrador de Rentas, como Fiscal; y será su Secretario, el de la Gobernación.

La falta del Comandante puede suplirse con la presencia del militar de más alta graduación, residente en el lugar. Este y el vecino Vocal serán designados por los otros miembros de la Junta, con excepción del Fiscal y el Secretario que no tendrán voto.

Art. 3.º—Ante las Juntas de Investigación se presentarán los interesados, manifestando específicamente y por escrito, los hechos en que pretenden fundar alguna reclamación, de conformidad con lo que establece el Decreto de 23 de febrero de este año y pidiendo que sobre ellos se les reciba la prueba correspondiente.

Art. 4.º—La Junta mandará presentar las pruebas que estime convenientes, dentro de un término que no exceda de diez días, y las recibirá con citación del Fiscal. Puede también, cuando lo estime necesario, ó le sea ordenado por quien corresponda, practicar de oficio, por sí, ó por medio de alguno de sus miembros, inspecciones oculares para constatar la verdad de los hechos. La tramitación puede llevarla cualquiera de los miembros.

Art. 5.º—Las juntas de investigación formarán expediente separado de cada solicitud, consignando en forma de acta las diligencias que practicaren; y vencido el término de pruebas, resumirán en una acta final las que se hubieren rendido y emitirán su parecer sobre la verdad y justicia de los hechos, ordenando se extienda al interesado certificación autorizada de todo.

Art. 6.º—Cuando la solicitud presentada, importe un reclamo de cantidad concreta comprendida en los casos del número 5.º, artículo 4.º del citado decreto de 23 de febrero, las Juntas solo podrán conocer cuando la cantidad no exceda de cien pesos. Para este efecto el solicitante debe apreciar en el escrito respectivo el valor que pretende reclamar.

Art. 7.º—Las Juntas de Investigación deben abrir de oficio informaciones para hacer constar la muerte de cualquiera persona vecina del pueblo, que haya ocurrido en combate, explicando si el difunto estaba ó no al servicio de la Revolución, y también la de aquellos que se hubiere verificado en la jurisdicción, aunque no sean vecinos del mismo lugar, bien haya sido en el patíbulo ó á consecuencia de atentados del poder público. Estas informaciones formarán un solo expediente que se remitirá á la Junta de Reconocimiento, previo el informe de que habla el artículo 5.º

Art. 8.º—Con la certificación del expediente, el interesado ocurrirá ante la Junta departamental pidiendo el reconocimiento del derecho que crea tener, según los documentos que adjunte. Deberá presentarse dentro de quince días, contados desde la fecha en que reciba el certificado, á cuyo efecto el Secretario hará constar al pie del mismo la fecha de la entrega.

Art. 9.º—La Junta de Reconocimiento ó departamental conocerá de las solicitudes á

que se refiere el artículo 6.º de este acuerdo, cuando el valor del reclamo exceda de cien pesos, debiendo observar, en el procedimiento, las mismas reglas establecidas para las Juntas de Investigación.

También conocerá, en revisión, de los expedientes tramitados ante las Juntas de Investigación, sea de oficio ó á petición de parte.

Art. 10.—Cuando los expedientes sean presentados por la parte interesada, las Juntas de Reconocimiento, vistos los antecedentes, examinarán y resolverán los puntos siguientes:

1.º Si la certificación ó solicitud están presentadas dentro del término señalado por el artículo 8.º de este acuerdo.

2.º Si están ó no suficientemente establecidos los hechos.

3.º Si es conveniente recibir nuevas pruebas, ratificar las tomadas ó practicar otras diligencias.

Hecho lo que se acuerde, ó si nada debiera practicarse, la Junta procederá á emitir su fallo, aprobando, reformando ó negando el derecho que se reclame, según lo creyere de justicia. En la misma resolución, mandará extender certificación de ambos expedientes al interesado.

Quando los expedientes fueren creados de oficio y llegaren á la Junta, en virtud del artículo 7.º de este acuerdo, dicha corporación se limitará á mandar al Ministerio de la Guerra certificación íntegra de su contenido.

Art. 11.—Con los certificados del primero y segundo expediente que extienda la Junta departamental, y en el perentorio término de dos meses contados desde la fecha de la certificación, el interesado ocurrirá al Ministerio de la Guerra, ejercitando el derecho á que dichos documentos se refieran.

Presentada la solicitud, el Gobierno oirá al Fiscal General de Hacienda, mandando correrle traslado de los antecedentes por tres días para que emita su dictamen sobre la prueba de los hechos consignados y la justicia del derecho reclamado.

Art. 12.—Devuelto el expediente, el Gobierno mandará practicar las diligencias que estime necesarias, sea de oficio ó á petición del Fiscal, señalando para ello un término razonable. Concluido dicho término examinará si en el expediente constan los puntos siguientes:

1.º En los casos en que se pretenda pensión de montepío, el nombre, edad y vecindario del difunto, su grado militar, la fecha y lugar en que ocurrió la muerte, las causas ó manera en que se verificó, y si el individuo se encontraba al servicio del Gobierno ó de la Revolución; los nombres, apellidos y domicilio de sus hijos legítimos ó naturales, los de sus padres y demás personas que, según la ley, tengan derecho á obtener la pensión solicitada, lo mismo que la circunstancia de que ellas se encuentran enteramente desvalidas porque su subsistencia dependiera absolutamente del difunto.

2.º Si se trata de obtener pensión para un inválido, debe constar su nombre, apellido, grado militar y domicilio, y servicio que prestaba y á favor de qué causa cuando le ocurrió

el daño, lo mismo que la naturaleza de éste y la manera en que se verificó.

3.º Si se trata de indemnización de perjuicios: la especificación del hecho que produjo el daño, el lugar, fecha y circunstancias en que se verificó, debiendo explicarse, en los casos en que haya intervenido fuerza armada, al servicio de quién se encontraba ésta y quién era su jefe, y además el valor siquiera aproximado del perjuicio.

4.º Si la solicitud versare sobre retiro, deberá estar acompañada de las pruebas establecidas para este caso por las leyes anteriores.

Examinados los puntos precedentes, el Gobierno emitirá su fallo discrecionalmente.

Art. 13.—Las juntas de que trata este acuerdo dictarán sus resoluciones por mayoría de votos, con excepción del Fiscal y Secretario que no tendrán voto.

Art. 14.—Los Fiscales, en sus respectivos casos, tienen derecho de pedir y presentar las pruebas que estimen conducentes y de objetar las contrarias.

Art. 15.—Las juntas tendrán especial cuidado de que se consignen en los expedientes los cuatro puntos enumerados en el artículo 12 de este acuerdo, cuando los interesados los omitieren.

Art. 16.—En los casos en que el Presidente esté inhabilitado para conocer de un asunto, entrará á subrogarlo el Vocal inmediato; y si el inhabilitado ó el que falte fuese Vocal, se llamará al Secretario respectivo.

Art. 17.—Los que reclamaren pérdidas supuestas, los que alteraren la verdad de los hechos, sea aumentando las cantidades ó variando la forma en que los sucesos se hayan verificado, perderán cualquier derecho que pudieran tener, según el decreto de 23 de febrero, sin perjuicio de la acción criminal que resulte.

Las juntas creadas por este acuerdo se establecerán el quince de junio y durarán cuatro meses en el ejercicio de sus funciones.

Les servirá de local el de la oficina del Presidente respectivo; concurrirán dos horas diarias por lo menos, y usarán papel común en sus procedimientos. Se hará en papel común la carta poder en que se constituya representante para el ocurso ante el Gobierno, pudiendo ser apoderado cualquiera persona, con tal de que no tenga suspensiones sus derechos de ciudadano.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Consulado del Imperio Alemán

para la República de Honduras.

AVISO.

Los súbditos alemanes residentes en esta República que deseen ser inmatriculados, se servirán enviar á este Consulado los documentos que prueben su nacionalidad.—Amapala, 9 de abril de 1894.

El Cónsul,

3) Teodoro Kohncke.